

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4977/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Fecha de Resolución

09/11/2022

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Nombre, puesto, romería, participación, sobresee

Solicitud

Requirió nombre y puesto público de las personas servidoras públicas que tuvieron participación en la romería denominada san pedro apóstol, así como el tipo de participación si fue de manera directa o indirecta.

Respuesta

El Sujeto Obligado manifestó que, participo únicamente el personal adscrito a la Unidad Departamental de Vía Pública.

Inconformidad con la Respuesta

El sujeto obligado no declina la competencia para canalizar la solicitud ante los sujetos obligados

Estudio del Caso

Con la documentación enviada en alcance se manifiesto que, durante la festividad en mención intervino el Licenciado Noel Lemus López, Subdirector de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, así como la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública Licenciada Shantal Parrales Barrera participando de manera directa.

De tal forma que, con la remisión de la documentación de la respuesta complementaria y su alcance, se estima que se atendió de manera adecuada, debidamente fundada y motivada, tanto lo requerido en la *solicitud*, como, indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*. Razón por la cual se estima que el presente recurso ha quedado sin materia.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4977/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ E ISIS GIOVANNA CABRERA RODRIGUEZ

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintidós

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092074222001443**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	4
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia.....	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	6
R E S U E L V E	9

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
----------------	------------------------------------------------------------

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El veinticinco de agosto de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074222001443** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*” en la que requirió información respecto de:

“EXPONGO:

La alcaldía de Cuajimalpa organizo la romería denominada (san pedro apóstol) los días del 25 al 29 de junio del 2022 la cual se realizó en la explanada delegacional y pasillo cultural.

Requiero saber la siguiente (información pública)

- 1.-Nombre de los servidores públicos que intervinieron de forma directa e indirecta.*
 - 2.-El puesto público que ocupan*
 - 3.-Su intervención DIRECTA E INDIRECTA.*
- ...” (Sic)*

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós.

1.2 Respuesta. El seis de septiembre, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió el oficio **DG/SGMSP/JUDVP/1407/2022** suscrito por la Unidad Departamental de Vía Pública y anexos, por medio de los cuales informó esencialmente:

“...

Al respecto me permito informarle que, durante la festividad en mención, participo únicamente el personal adscrito a esta Unidad Departamental a mi cargo; en lo que respecta a nombres y cargos, el área de Recursos Humanos de esta Alcaldía, cuenta con la información solicitada, por lo que deberá realizar su petición ante el área responsable antes descrita.

...” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El siete de septiembre, se recibió en la *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a que:

“...ANTE LA INCOMPETENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL SUJETO OBLIGADO NO DECLINA LA COMPETENCIA PODRA CANALIZAR LA SOLICITUD ANTE LOS SUJETOS OBLIGADOS. Y NO LO REALIZO?

...” (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El siete de septiembre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4977/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de fecha doce de septiembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El veintisiete de septiembre, por medio de la *plataforma* y a través de los oficios **ACM/UT/2940/2022**, **ACM/UT/2776/2022** y **DG/SGMSP/JUDVP/1421/2022** suscritos por la Unidad de Transparencia y Unidad Departamental de Vía Pública anexos realizó los alegatos y envió respuesta complementaria, en donde el *sujeto obligado* manifestó que, durante la festividad en mención intervino el Licenciado Noel Lemus López, Subdirector de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, así como la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública Licenciada Shantal PARRALES Barrera participando de manera directa.

2.4 Cierre de instrucción. El veintinueve de septiembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de*

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma* y correo electrónico el quince de septiembre.

Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, del estudio de las documentales se desprende que se la *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió información sobre la romería organizada por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos los días 25 al 29 de junio de 2022:

- Nombre de los servidores públicos que intervinieron de forma directa e indirecta.
- El puesto público que ocupan, y
- La intervención Directa e Indirecta.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* informo que solo participo el personal adscrito a la Unidad Departamental de Vía Pública.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó debido a que no declino la competencia a efecto de canalizar la solicitud ante los Sujetos Obligados.

Por su parte, el *sujeto obligado* a modo de respuesta complementaria precisó que, durante la festividad en mención intervino el Licenciado Noel Lemus López, Subdirector de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, así como la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública Shantal Parrales Barrera participando de manera directa.

Al respecto, se advierte que conforme a lo solicitado por la parte recurrente, a la emisión de la respuesta complementaria en etapa de alegatos se informó sobre las personas servidoras públicas que intervinieron de forma directa e indirecta en la romería denominada san pedro apóstol, así como el puesto que ocupan, rrazón por la cual se presume su conformidad con estas respuestas. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJJ, de rubro: “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”³.

A efecto de aportar claridad, a continuación, se esquematizan los requerimientos, respuestas, agravios e información complementaria:

Solicitud	Respuesta	Agravio	Respuesta complementaria
Evento la romería denominada san pedro apóstol, realizada en la explanada delegacional	Durante la festividad en mención, participo únicamente la Unidad Departamental de Vía Pública		
1. Nombre de los servidores públicos que intervinieron		EL SUJETO OBLIGADO NO DECLINA LA COMPETENCIA PODRA CANALIZAR LA SOLICITUD ANTE LOS SUJETOS OBLIGADOS	Proporciono los nombres de las personas servidoras públicas mismo que se reproducen a continuación: Licenciado Noel Lemus López y Licenciada Shantal Parrales Barrera.
2. puesto público que ocupan.			Proporciono los puestos públicos que ocupan mismos que se reproducen a continuación: Subdirector de Giros Mercantiles y Servicios a la Población y Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública.
3. su intervención directa o indirectamente.			El Sujeto Obligado hace mención que la participación de estas personas servidoras pública fue de manera directa.

³ De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx>.

Asimismo, de conformidad con el criterio 07/21⁴ aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* que emitía una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, con la respuesta complementaria del *sujeto obligado* se estima que se atiende la totalidad de la información requerida, ya que se remitieron los puntos de manera puntual a lo

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

solicitado mismo que comprenden la entrega de los nombres de las personas servidoras publicas que participaron en la romería correspondientes de fecha 25 al 29 de junio de 2022, pronunciando puntualmente manifestando que, durante la festividad en mención intervino el Licenciado Noel Lemus López, Subdirector de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, así como la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública Licenciada Shantal Parrales Barrera participando de manera directa.

De tal forma que, con la remisión de la documentación de la respuesta complementaria se estima que se atendió de manera adecuada, debidamente fundada y motivada, tanto lo requerido en la *solicitud*, como, indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

Máxime que remite una captura de pantalla con la notificación vía correo electrónico de la respuesta complementaria a la *recurrente* y acuse de entrega correspondiente, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

De ahí que, se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de los previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*.

Razones por las cuales se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**